



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil veinte (2020)

Rad. 54-001-40-53-005-2013-00029-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación a través del escrito visto al folio No. 261 y de conformidad con lo normado en los artículos 1626 y 1653 del Código Civil en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación de la presente acción ejecutiva.

Finalmente, frente al comunicado allegado por vía correo electrónico, por parte del señor ANGEL DARIO RODRIGUEZ BAEZ, como profesional Universitario- Servicios y Operaciones Centro de Servicios Compartidos- Regional Santanderes Vicepresidencia de Operaciones Banco Agrario de Colombia, se conmina que por secretaria se proceda a dar aplicación a lo allí indicado, respecto a la orden de pago en el portal web de la entidad bancaria mencionada, con destino al Nit. Nacional de la Rama Judicial, tal y como se menciona a folio 262.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

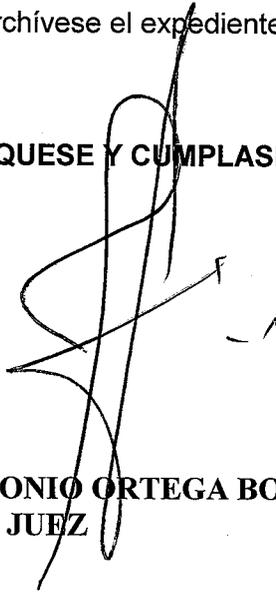
SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a costa de la parte interesada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso. **Oficiese.**

CUARTO: Conminar que por secretaria proceda a realizar la orden de pago, conforme lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 10
MARZO- 2020, a las 8:00 A.M.



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo nueve (9) del dos mil veinte (2020).

Antes de acceder a lo peticionado por la parte actora, se requiere a la parte demandante se sirva actualizar la correspondiente liquidación del crédito, correspondiente a la presente ejecución hipotecaria, para lo cual se le deberá imputar los abonos realizados por la parte demandada, por un valor total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00), CONFORME A LOS PAGOS RELACIONADOS A TRAVÉS DEL ESCRITO VISTO AL FOLIO N° 158. Se hace claridad que de la liquidación del crédito que obra dentro de la presente ejecución, ésta se encuentra liquidada hasta el 11 de Agosto -2014, tal como consta al folio N° 92.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.

258 -2013..

Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 10-03-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo nueve (9) del dos mil I veinte (2020).

Habiéndose requerido a la parte demandante , de conformidad con lo reseñado mediante auto de fecha Febrero 05-2020 , para que se diera claridad a la petición de terminación del proceso, se observa que a través del escrito que antecede se da respuesta por parte de la entidad bancaria demandante a través de su apoderada judicial , dentro de la cual se hace saber que la solicitud de terminación del presente proceso se hace en virtud a que con el producto del remate fueron cancelados los créditos y que por lo tanto se solicita la terminación por pago .

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.), es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente..

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rdo. 593-2013.
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 10-03-2020. ---

-- a las 8:00 A.M.

Mayte Alejandra Pinto Guzmán ..
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-003-005-2015-00535-00

De la liquidación de crédito allega por la parte actora, vista a folio No. 68, del cuaderno principal y por economía procesal se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

En atención al escrito presentado por la parte actora, se ordena requerir a AUTOSERVICIOS OLIMPICO LA 19, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva dar respuesta a la orden de embargo del (50%) de la pensión del demandado CIRO ALFONSO GARCIA TORRES, Identificado con C.C.5.483.122 Impartida por este juzgado mediante oficio No. 9907 de fecha 13 de Diciembre de 2019. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10-MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2015-00564-00

De la liquidación de crédito allega por la parte actora, vista a folios No. 165 al 167, por economía procesal se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

Una vez surtido, ingrédese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10-
MARZO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

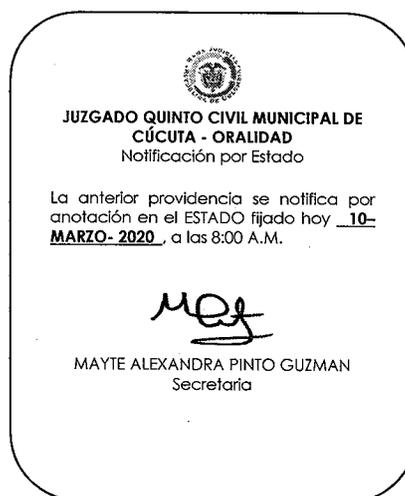
Rad. 54-001-40-03-005-2015-00950-00

De la liquidación de crédito allega por la parte actora, vista a folio No. 99al 100, por economía procesal se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

Por último, y en atención a lo solicitado por la parte actora respecto a la entrega de llaves del vehículo de placas MIO561 para efectuar el avalúo comercial, esta unidad judicial no se accederá a ello, toda vez que en tratándose de vehículos el mismo se determina conforme lo indica el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo nueve (9) del dos mil veinte (2020).-

Habiéndose dado cumplimiento por la parte actora, de conformidad con lo requerido mediante auto de fecha Enero 31-2020, para lo cual se allega el "**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**". correspondiente al bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-262381 , dentro del cual se observa que a la ANOTACION N° 007 (FECHA: 05-02-2020) , de CANCELA LA ANOTACION N° 004 (FECHA: 10-02-2014) , "**CANCELANDOSE**" LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA , decretada inicialmente por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA . es del caso acceder a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate requerida .

Conforme lo anterior y reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en artículo 448 del C.G.P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble dentro de la presente Ejecución hipotecaria, es del caso procedente acceder a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del " 50 % " bien inmueble identificado con M.I. No. 260-262381 de Cúcuta, de propiedad de los demandados señores RAFAEL DAVID CAMPO QUINTERO e ISAAC EDUARDO CAMPO QUINTERO , inmueble éste que presenta un AVALUO COMERCIAL (50%) actual por valor de \$21.362.500.oo.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 8 A . M . del día 7 del mes de MAYO, del año 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del " 50%" del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-262381 de Cúcuta, cuyo AVALUO COMERCIAL actual (50%) es por la suma de \$21.362.500.oo.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avaluó. Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencia previstas y establecidas en los artículos 448,450 y 451 del C.G.P.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente allegar Certificado de Tradición

correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. N° 260-262381 de Cúcuta , expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA , con fecha de expedición reciente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 6º del art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 629-2016.--
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 10-03-2020. a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo nueve (9) del dos mil veinte (2020).

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora a través del escrito que antecede, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Ahora, de lo comunicado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del Oficio N° 700 de fecha Febrero 17-2020, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

637-2016.

Carr



A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2018-00109-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado por el numeral 11 del artículo 372 del Estatuto Procesal, esta Unidad Judicial fijará fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem.

Se advierte nuevamente que no se librarán comunicaciones a las partes para que asistan a la anterior convocatoria (Citación) de diligencia, pues ello como ya se ha indicado es un deber de las mismas en virtud a lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 78 del C. G. P., y, especialmente de sus apoderados conforme los lineamientos del numeral 11 de la mentada disposición procesal.

No obstante y como quiera que mediante diligencia del 09 de agosto del 2019 se ordenó como prueba de oficio la expedición de fotocopias auténticas del proceso hipotecario radicado 2009-00090 que se tramita ante el Juzgado 4º Civil del Circuito de Cúcuta y teniendo en cuenta que la parte actora demostró el cumplimiento de lo allí encargado, se hace preciso REQUERIR POR ULTIMA VEZ al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, para que allega las copias allí solicitadas dentro del plazo para celebrar la presente diligencia.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, para que remita fotocopia autentica del proceso ejecutivo hipotecario, bajo radicado No. 2009-00090, en razón a lo indicado en la parte motiva. OFICIESE,

SEGUNDO: Fijar el 1º, de Julio, del 2020, a las 9 A. M., para llevar a cabo la AUDIENCIA ORAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 del C. G. P., la cual se celebrará en la Sala de Audiencia del Despacho (Sala 309A – Tercer Piso – Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander de Cúcuta), conforme lo motivado.

TERCERO: No se libran comunicaciones a las partes, ni a sus apoderados, en virtud a lo expuesto en la motivación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10-
MARZO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2018-00941-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y fenecido el término para que la demandada y su apoderado justificaran su inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el día 28 de febrero de 2020 (Fl. 101), sin que se presentara justificación alguna, corresponde proceder conforme lo preceptúa el numeral 4° de la norma en cita.

En tal sentido, **IMPÓNGASE** multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en contra de la señora RUT ESTELLA CALDERON ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía 60.285.036 y así mismo, a cargo del abogado MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.493.523, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura-

Seguidamente y en atención a lo ordenado por el numeral 11 del artículo 372 del Estatuto Procesal, esta Unidad Judicial fijará fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem.

Se advierte nuevamente que no se librarán comunicaciones a las partes para que asistan a la anterior convocatoria (Citación) de diligencia, pues ello como ya se ha indicado es un deber de las mismas en virtud a lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 78 del C. G. P., y, especialmente de sus apoderados conforme los lineamientos del numeral 11 de la mentada disposición procesal.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

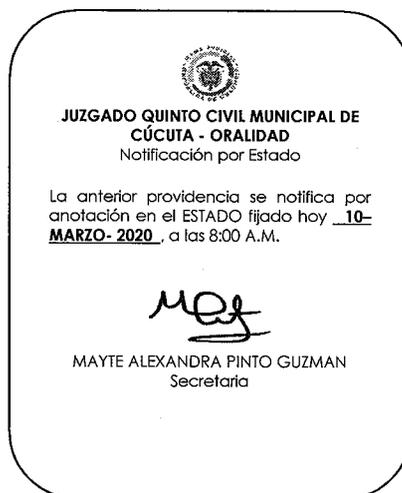
PRIMERO: IMPONER MULTA de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en contra de la señora RUT ESTELLA CALDERON ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía 60.285.036 y así mismo, a cargo del abogado MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.493.523, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el 24, de Junio, del 2020, a las 9 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA ORAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 del C. G. P., la cual se celebrará en la Sala de Audiencia del Despacho (Sala 309A – Tercer Piso – Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander de Cúcuta), conforme lo motivado.

TERCERO: No se libran comunicaciones a las partes, ni a sus apoderados, en virtud a lo expuesto en la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-003-005-2019-00180-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para decir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, esta unidad judicial señalara nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 ibídem, es decir, en una sola diligencia se practicarán en lo pertinente, las etapas o actividades previstas en los artículo 372 y 373 ejusdem para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremo en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Se advierte nuevamente que no se librarán comunicaciones a las partes para que asistan a la anterior convocatoria (Citación) de diligencia, pues ello como ya se ha indicado es un deber de las mismas en virtud a lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 78 del C. G. P., y, especialmente de sus apoderados conforme los lineamientos del numeral 11 de la mentada disposición procesal.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Fijar el 8, de Julio, del 2020, a las 9 A. M., para llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C. G. P., conforme lo motivado.

SEGUNDO: No se libran comunicaciones a las partes, ni a sus apoderados, en virtud a lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Prevenir a las partes que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Amén de que será sancionada conforme lo regula el numeral cuarto del artículo 372 del C. G. P.

CUARTO: Decretar las pruebas del proceso.

Demandante:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

Demandado(a):

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante WILLIAM IBARRA BUENDIA por parte del demandado, y para tal fin se realizará el mismo el día de la audiencia oral que se fija mediante el presente proveído.

Oficiar a la Fiscalía Cuarta Local de Cúcuta para que acosta de la parte solicitante expida copia auténticas del croquis del accidente de tránsito que reposa dentro de la carpeta bajo radicado No. 546736106088201780009, para lo cual deberá suministrar la expensa necesaria en el término de tres días contados a partir de la fecha y una vez suministradas las misma, la Fiscalía Cuarta Local de Cúcuta, las expedirá y remitirá en el término de cinco días. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Advertir a las partes que en la diligencia convocada se practicaran los interrogatorios a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2019-00592-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de los herederos visto al folio No. 56 y, en virtud a que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el artículo 507 del C. G. del P., el Despacho designa como PARTIDOR(A) a la Dr(a). WILSON PINZON MOROS, ya que el/la Profesional del Derecho tiene dicha facultad.

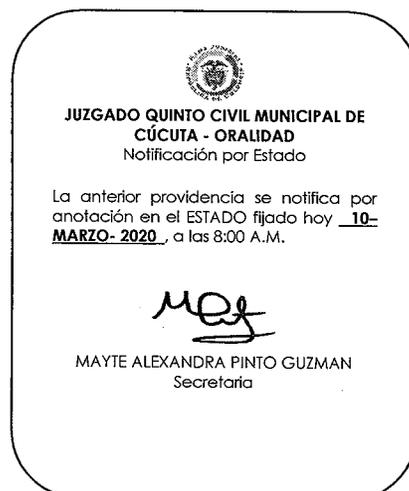
En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como PARTIDOR(A) a el/la Dr(a). WILSON PINZON MOROS, conforme a la facultad otorgada y la motivación.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 507 y el artículo 508 del C. G. del P., se le concede a la PARTIDOR(A) designado(a) el término de diez (10) días, para que realice el correspondiente trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2019-00796-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo indicado por parte de BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO PICHINCHA mediante memorial visto a folios 43, 47 y 48, y a fin de dar cumplimiento al requerimiento allí presentado, debe manifestar que el afectado con la medida cautelar es DEPROMEDICA S.A., quien está identificado con Nit. 807009235-2. por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

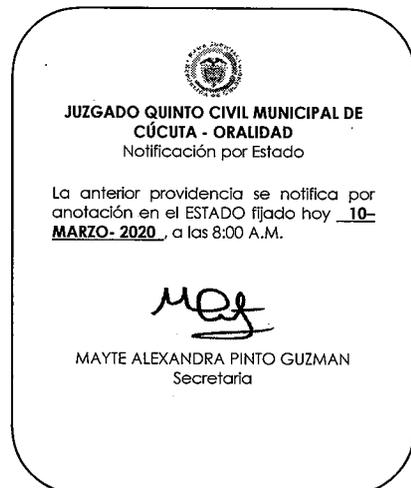
Por otro lado, y en relación a la comunicación emitida por parte de BANCO COLPATRIA, visto a folio 66, debe aclararse que las medidas que recaben sobre las entidades mencionadas en el auto de fecha 18 de septiembre del 2019, como son CRUZ BLANCA, FAMISAR EPS, SALUD TOTAL EPS, SANITAS EPS, COLMEDICAS EPS, NUEVA EPS, SALUD VIDA EPS, COOMEVA EPS, CAFESALUD EPS, SALUDCOOP EPS, EPS SURA, es respecto de los créditos que las mencionadas tenga en favor de la aquí demandada DEPROMEDICA S.A., quien está identificado con Nit. 807009235-2. por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Seguidamente y en atención a la solicitud de embargo de remanente presentada por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**, seria del caso acceder a ello, si no se observara que a la fecha no se ha materializado ninguna de las cautelas decretadas, por lo que sea imposible dar aplicación a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso, sin embargo, en caso de perfeccionarse alguna de ella se tomara su solicitud en primer turno de remanentes. Comuníquese.

Finalmente, Teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado DEPROMEDICAS S.A. se ha realizado debidamente, el Despacho ordena REQUERIR a la parte actora con el fin de que proceda a notificar al mencionado demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-003-005-2019-00822-00

Respecto a lo solicitado por la parte demandante visto al folio 42 al 45 sobre el emplazamiento del demandado por cambio de domicilio, se tiene que según se observa de los cotejos por la entidad ALFAMENSAJES, van dirigidas dichas comunicaciones a la AV 3ra No. 2-23/27 del Barrio San Luis, sin embargo al constatar dicha dirección con la establecida en la cámara de comercio, vemos que tiene como domicilio la **AV 7e Nro 5-15 del Barrio Quinta Oriental**, tal y como se observa en el folio 17., razón por lo que la citación efectuada desconoció los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Por tanto se ordena **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** con el fin de proceda la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

Seguidamente, y como quiere que se acerca poder debidamente autenticado por parte de la Doctora SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA, Conforme a lo obrante al folio N° 38 y sus anexos, es del caso RECONOCER PERSONERÍA al Profesional del Derecho Dr. GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES, como apoderada judicial del demandante en virtud a la representación judicial que le fuera asignada.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por el BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO

PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA y BANCO FALLA,
para lo que las partes estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 10-
MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2019-00868-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo informado por el apoderado judicial de la parte actora, visto a folio 26, en relación a la imposibilidad de registro de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-248919, por existir embargo por parte de la jurisdicción coactiva, dictado por la DIAN a través de resolución administrativa No. 20280205000134 del 27 de junio del 2018, tal y como se puede observar en la anotación No. 10 del folio de matrícula en cita (Fl.24).

Debe indicarse, que la misma no es procedente, toda vez que la anotación que data en el folio de matrícula pertenece de una entidad de estado- DIAN-, por lo que prevalezca su embargo sobre uno con garantía real, ello como lo predicada el artículo 2451 del Código Civil, de igual forma lo contempla el Estatuto Tributario, en su artículo 839-1, donde indica:

"(...) Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente(...)"

Dicho lo anterior, pese a encontrarnos en un trámite ejecutivo con garantía real, no se puede desconocer que la medida inscrita de la Jurisdicción coactiva tiene prevalencia frente al presente trámite, situación por la que no sea admisible la solicitud de cancelación e inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 10-
MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-003-005-**2019-00930-00**

En atención a la petición presentado por el señor FRANKLI GIOVANN BELTRAN CRIADO, previo a entrar a resolver lo allí solicitado, se hace necesario REQUERIR al Juzgado Civil del Circuito de los Patios, con el fin de que informe si en dicha unidad judicial se encuentra tramitando proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL-COMERCIANTE, promovido por la señora MARIA TRINIDAD PATIÑO OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.682.293, bajo el radicado No. 54405-31-03-001-2019-00149-00, y de existir cual es el estado actual del mismo, lo anterior para poder dar trámite a la solicitud elevada por el petente. OFICIESE.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el comunicado allegado por parte de OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, visto a folios 39 al 45, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2019-01101-00

DEMANDANTE: LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO C.C.13.353.712

DEMANDADO: ALVARO VASQUEZ DAZA C.C.4.296.829

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la comunicación allega por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA** (Fl. 12), a fin de dar aplicación a la medida decreta por esta unidad judicial el pasado 15 de enero del 2020, debe informarse que el monto de la deuda por la cual se libró mandamiento de pago es de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), cuyo límite de la medida es por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), conforme lo expresa el artículo 599 del C.G.P. por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10-MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo nueve (9) del dos mil veinte (2020) .-

Observa el Despacho que la parte actora a la fecha no ha procedido con el retiro del auto-oficio librado en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, es del caso de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., requerir a la parte demandante para que se sirva proceder realizar el retiro del auto-oficio correspondiente, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha Enero 21-2020, a fin de que lo radique ante la entidad pertinente. Para efecto de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

Conforme lo anterior y teniéndose en cuenta que a la demandada se le ha decretado el embargo de la pensión (50%), de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Enero 21-2020 (F.15), se le requiere a la parte actora para que se sirva indagar ante la entidad correspondiente (COLPENSIONES), respecto a la dirección donde actualmente recibe notificaciones la demandada, así como también a lo que respecta a su Seguridad Social (E.P.S.)._ Cumplido lo anterior y constatado lo pertinente ante esta Unidad Judicial, se resolverá sobre la petición de emplazamiento incoada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Ejecutivo.

Rdo. 1140 -2019 .-

Carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 09-03-2020 ---- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaría

A